

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, el cual correspondió su conocimiento a este Juzgado, a consecuencia de la falta de competencia declarada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en atención a un fallo de tutela. A su Despacho para proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2022-00269**-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VIVIANA ANGELICA GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO: ROCIO MARÍA CHAMORRO RAMIREZ

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre el conocimiento del presente asunto, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, luego de obedecer lo ordenado por la Sala Primera De Decisión Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla, en fallo de tutela, dejar sin efectos la sentencia de fecha 30 de julio de 2021 proferida por ese Juzgado y declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

La demanda fue instaurada por la señora VIVIANA ANGELICA GARCIA SANCHEZ contra la señora ROCIO MARÍA CHAMORRO RAMIREZ, a la cual se le dio el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia, no obstante, en sede de tutela se evidenció que el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda era de \$30.228.188,00 por lo que el Juez demandado carecía de competencia funcional, la cual no puede superar los 20 S.M.L.V. en única instancia, según lo dispone el artículo 12 del C.G.P., por lo que se **AVOCA su conocimiento**, en la forma establecida en el artículo 16 del Código General del Proceso.

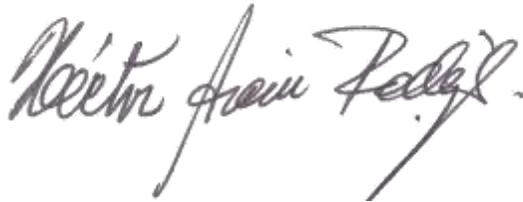
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a prominent flourish at the end.

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**

Link de acceso: 08001310500820220026900

CFV